



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01152-00

A favor de **Banco Popular S.A** contra de **Jorge Tulio Vargas Gutiérrez** mediante proveído del 26 de noviembre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **1803230001571**

1º La suma de **\$1.349.830**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de febrero al 5 de septiembre de 2021, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º La suma de **\$6.961.701** correspondiente a intereses de plazo generados entre el 5 de febrero al 5 de septiembre de 2021, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **\$55.726.151** correspondiente al capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **4 de octubre de 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **Jorge Tulio Vargas Gutiérrez** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [027NotificacionPersonal] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó la contestación de la demanda **sin formular excepciones** [028ContestacionDemanda – 029ConstanciaCorreo]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 26 de noviembre de 2021.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Felipe Andres Lopez Garcia

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 059 de 4 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [006AutoMandamientoPago]

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b58ffa3579b1ee7037399e3aa208c3ede7cc16b3dd3f0accc3df986904eb89**

Documento generado en 01/12/2023 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>